

"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO No. 03

(Febrero 15 de 2022)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 26 Numeral 7° y el artículo 43 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 95 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía de las Instituciones Técnicas Profesionales para darse y modificar sus estatutos.

Que, a su vez el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, estipula que son funciones de los Consejos Directivos expedir o modificar los estatutos y darse su propio reglamento.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia SU-261 del 6 de agosto de 2021 determinó que la autonomía de las Instituciones de Educación Superior se concreta en tres dimensiones: una académica, una financiera y una política, reconociendo que estas tienen la potestad de auto organización (darse sus propias directivas) y de autorregulación (regirse por sus propios estatutos).

Que, el artículo 26 numeral 7° del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General dispone que es función del Consejo Directivo del ITFIP: "Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector".

Que, el artículo 3° de la Resolución No.706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación" de la Contaduría General de la Nación, señala que: "El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación".

Que, según concepto de la Contaduría General de la Nación, Radicado CGN N° 20192000002591 de fecha 01 de febrero de 2019, al absolver la pregunta de si:



TENUCACIONES SUPERIOR DE LA CONTRACTOR D

"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional NIT 800.173.719.0 www.itfip.edu.co

"Para aprobar los estados financieros de las Instituciones de Educación Superior Publica se debe contar con la aprobación del máximo órgano de dirección y gobierno de éstas (Consejos Superiores Universitarios y/o Directivos) o solo con la del representante legal"

Conceptuó que:

"La Norma para presentación de estados financieros y Revelaciones del Anexo de la Resolución 533 de 2015, aplicada por las entidades de Gobierno, en el aparte de los Hechos ocurridos después del periodo contable señala que la fecha de terminación del periodo contable es el 31 de diciembre y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que por disposición o por política interna tenga la facultad de aprobar los estados financieros que serán puestos a disposición de los diferentes usuarios.

En consecuencia, si la reglamentación o estatutos de las Universidades establecen que la aprobación de los estados financieros corresponde al Consejo superior o Directivo, se entenderá autorizada la publicación una vez cumplido este requisito.

Que, dado que la obligación de aprobar los estados financieros dependerá de lo establecido en los estatutos internos de cada institución de educación superior y que de acuerdo con lo fijado por el artículo 3° de la Resolución 706 de 2016, el representante legal es uno de los responsables de los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, es viable que se libere al Consejo Directivo de la función de aprobación de los estados financieros.

Que, el concepto de la Contaduría General de la Nación indicó que la aprobación de los estados financieros hace parte del proceso de reporte a la CGN, por lo tanto, la obligación a la que se refiere el artículo 3°, anteriormente citado, no sólo implica el acto de reportar, sino que también el de aprobación previa.

Que, se encuentra procedente modificar el artículo 26 numeral 7° y el artículo 41 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el artículo 26 numeral 7° del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, el cual quedará así:



TORMACION SUPERIOR SU

"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP:

(…)

3

7. Examinar y realizar las observaciones que hubiere lugar a los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector y el Contador Público".

ARTÍCULO SEGUNDO.MODIFICAR el artículo 43 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, en el sentido de incorporar el numeral 24, el cuál quedará así:

"Artículo 43. Funciones. Son funciones del Rector:

(...)

24. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal a los quince (15) días de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Presidenta del Consejo Directivo,

Adriana Jopez Jamboos
ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS

La Secretaria del Consejo Directivo,

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE

Proyectó. Arturo Hernández Pereira



Asesor Jurídico ITEI

